



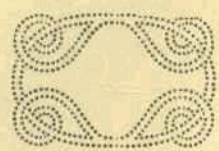
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *5.909*

Contra *Florencio Barrachina Arca*

de *Bujaraloz*



Juzgado de Instrucción designado *Hijar*

Fecha de Incoación *8 - 2 - 39*

Fecha de remision a la ^{Tribunal regional.} ~~5.ª Region Militar~~

1

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n°2, Secretario nombrado para los tramites de cumplimiento de la sentencia recaida en la causa n°1127-1938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra SIMON PALLARES PALLARES y otros mas, de la que es Juez el Especial para tales tramites, Oficial 3º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 36 y 36 vuelto. RESUMEN.- Ilmo Sr. Las presentes actuaciones son seguidas contra los vecinos de Bujarraloz Simon Pallares Pallares, Florencio Barrachina Arcañal, Francisco Rigabert Piquer, y Antonio Pallas Pordelis, por el supuesto delito de auxilio a la rebelion.- Fue eniciada por orden de V.I. y a consecuencia del atestado de la Guardia Civil, obrante en cabecera.- Por este Juzgado se ha recibido declaracion de los encartados manifestando Simeon Pallares Pallares, que ha pertenecido a la U.G.T. desde el mes de Mayo de 1936 siendo expulsado en el de Abril de 1937. Que en el pueblo formo parte del Comité desde el mes de Agosto de 1936, dejando de pertenecer al mismo en Septiembre..Que dejo de pertenecer al Comité por que no iba a la sesiones ya que no queria ser y ademas tenia a su madre impedida, que el día que entraron las fuerzas nacionales la sacó del pueblo por temor a los bombardeos y murio en el monte. Que formo parte del Comité porque le obligaron a ello los milicianos rojos que le amenazaron para que lo aceptase; que no ha asistido a ninguna sesion del Comité ni intervenido en ninguno de los hechos por ellos realizados, no interviniendo en la requisita de los bienes de las personas de orden. Cita como personas que pueden responder de su conducta y actuacion a Benito Villagrassa José Rozas y Lorenzá Enfedaque.- Benito Villagrassa informa de este que pertenecia a la Sociedad de Trabajadores, no sabiendo de la comision de ningun acto delictivo. Que fue de los miembros que componian el Comité local, que durante su actuacion desconoce su intervencion, si bien fue implantado el comunismo libertario. José Rozas y Lorenzo Enfedaque informan de este emparecidos terminos. En parecidos terminos informan tambien otros testigos que seponen.- La Guardia Civil dice de este que pertenecio al Comité revolucionario durante su actuacion fue ha requisar lo que le parecia ha algunas casas de orden, perteneciendo a la U.G.T. antes del Movimiento.-La Alcaldia informa que pertenecio a la U.G.T. Al ser asaltado el pueblo por las ordas marxistas entro a formar parte del primer comité rojo local permaneciendo en el unos dos meses, saliendose voluntariamente; durante su permanencia fueron asesinados Pablo y Benjamin Garcia, y un sacerdote anciano de La Almolda; despues de salir del Comité no se ha distinguido en nada.-F.E.P. de las Jons dá de este un informe muy parecido al anterior Florencio Barrachina dice en su declaracion, que en el año treinta y dos pertenecio a la U.G.T. y despues ya en el año 26 a la U.G.T. Que en Marzo de 1937 fue nombrado delegado de abastos por votacion entre los pertenecientes a la U.G.T. teniendo que aceptar el cargo obligadamente. Que al entrar las fuerzas nacionales en el pueblo huyo al monte por el bombardeo, ya que por la misma causa huyeron los demas vecinos. Que no ha excitado a las masas, ni daba vivas al comunismo ni dicho que habia que acabar con el fascismo. Que al entrar las tropas nacionales en el pueblo volvio al mismo. Que pueden responder de su conducta y actuacion Domingo Pallas Gracia, Raimundo Villagrassa Royo y Angel Vilbuendas.- Los citados y otros testigos que depone en el sumario manifiestan que era izquierdista, habiendo sido Secretario de la Union General de Trabajadores siendo uno de los que pertenecieron al Consejo local y que estando en Abastos locales daba malos tratamientos a los que iban a buscar el recado y cuando se llevaron a la fortificacion a las personas de orden estaba en el Consejo Local.-La Guardia Civil dice de este que cuando se formó la U.G.T. fue Secretario hasta que entraron las hordas marxistas pasando a formar parte del Consejo local que se formó siendo Delegado de Abastos, su actuacion ha sido impasible con los elementos de orden teniendo asustadas las mujeres por sus amenazas de muerte.-En muy parecidos sentidos informan las demas Autoridades del pueblo.-Francisco Rigabert Piquer manifiesta en su declaracion que unicamente ha pertenecido a la U.G.T. en el año 26 tres meses y pasado a ello.- Que en aquellos dias murio una hija suya y en un

de arrebató cuando a la hija la bajaron de casa dijo: Adios hija mia, has sido victima del fascismo por haberse levantado el Movimiento; quezá vivos quedemos para vencerlo. Que esto lo dijo porque su hija en la carniceria se habia cortado con unos cuchillos de los milicianos. Que el declarante, que estaba en buena posicion ha sido despojado por los rojos de todo cuanto tenia, lo que demuestra no le sea afecto habiendosele llevado doscientas trece cabezas de ganado lanar, unos cien caices de trigo mas bien que menos seis vacunos; que las fincas que tenia durante la dominacion roja se han cultivado en colectividad y por ello no ha percibido ningun producto de ellas. Que el declarante ganó simpatias con los rojos que estaban en su casa que eran los dirigentes y porque los que eran mas malos eran seis o siete del comité del pueblo, mucho mas que los mismos rojos. Que le preguntaron al declarante si respondia de las personas de Raimundo Villagrasa, José Rozas y muchos más hasta cincuenta o sesenta estando tambien entre ellos el Médico Don Francisco Moran Gines, diciendoles el declarante que no militaban en ninguna politica a pesar de que sabia que eran de derechas.-Los testigos que deponen informan que dijo las palabras que deja el encartado transcritas en ocasion de sacar el cadaver de su hija y que despues no desempeñó ningun cargo saliendo en defensa de varios vecinos de derechas que querian llevarlos a las doce de la noche en un camion diciendo que si a ellos les pasaba algo el pueblo arderia por los cuatro costados.-Los hechos que se exponen anteriormente aparecen corroborados con los informes de las Autoridades del pueblo.-El encartado Antonio Pallas Potdelis manifiesta que perteneció a la C.N.T. en los años 31 y 32, estando solamente tres meses en año 26 se afilió a la U.G.T. Que durante la dominacion roja no se reunia con las personas izquierdistas, que se reunia con las de orden y por ello le tenian odio los rojos del pueblo. Que no ha amenazado a ninguna persona durante la dominacion roja en el pueblo.-Los testigos que deponen manifiestan de ésta que no desempeñó ningun cargo directivo manifestando algunos que habia hecho manifestaciones como las de que habia que asesinar a mas personas y habia que llevar tambien a mas personas a las fortificaciones.-La Guardia Civil informa de éste que en las asambleas se distinguia en hablar mal de las personas de orden, distinguiendose amenazandoles de muerte y por tener reuniones privadas por los elementos izquierdistas, la Alcaldia manifiesta que se distinguió en denunciar al Comité de Guerra que se asesinaran personas de orden; no ha desempeñado ningun cargo, creyendole desafecto al Movimiento.-En el mismo sentido informa la F.E.T. de las J.O.N.S.-Se ha dictado auto de procesamiento y se ha recibido declaracion indagatoria a los cuatro encartados.-Y creyendo el instructor haber practicado las diligencias pertinentes en el esclarecimiento de los hechos origen de las presentes actuaciones, tiene el honor de elevarlas a V.I. en consulta y a los efectos que estime pertinentes.-Zaragoza a veintiseis de Junio de 1938 II Año Triunfal.-El Teniente Juez Instructor.-Manuel Marco.-Rubricado y sellado".

Al 38 y 38 vuelto.-ACTA.-Vista, dada cuenta en el dia y hora señalado y emitidos por el Fiscal y Defensa sus respectivos informes, aquel mantuvo que los hechos realizados por SIMON PALLARES PALLARES, FLORENCIO BARRACHINA ARCAL y ANTONIO PALLAS FLOTDELIS integran un delito de adhesión a la rebelion militar, definido en el artículo 238 en relacion con el 237 del Código de Justicia Militar y solicitó para todos ellos la pena de muerte, apreciando en todos y en cada uno de ellos la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad. En relacion con los actos atribuidos a FRANCISCO RIGABERT PIQUER el Fiscal estimó tan solo la frases y considerandolas constitutivas de un delito de excitación a la rebelion militar, pidió, a tenor de lo establecido en el artículo 240 parrafo 2º del Cuerpo Legal citado, la imposición de la pena de 6 años y un dia de prision mayor.-La Defensa consideró a los tres encartados citas en primer lugar como merecedores: SIMON PALLARES de la pena correspondiente al auxilio a la rebelion militar, en su grado minimo, FLORENCIO BARRACHINA de inhabilitación absoluta para cargo publico, conforme el artículo 257 del Código Penal y a ANTONIO PALLAS de la pena señalada al delito de excitación a la rebelion militar seis años y un dia de prision mayor.-Respecto a FRANCISCO RIGABERT, salvador de la vida de muchos convecinos suyos, que profirió la frase de que se le acusa en momentos de excitación y angustia, sin intencion la absolucion.-Invitados a hablar los procesados, el Barrachina adujo sus relaciones con derechistas nada malo habia hecho, Pallares que solo coaccionado fué al Comité

2

Pallás se quejó de la denuncia y dijo que su conducta era buena. Francisco Rigabert insistió en su benemérita actuación en pró de las personas decentes de Bujaraloz.-Vº. Bº.-El Presidente.-Magallon.-El Secretario.-Fernando de Lasala.-Rubricados".-----

Al 39 y 39 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Florencio Barrachina Arcal de 35 años de edad, casado, natural y vecino de Bujaraloz, Simon Pallares Pallares de 44 años de edad, soltero, natural y vecino de Bujaraloz; Antonio Pallas Fordelis de 43 años, de edad, casado, natural y vecino de Bujaraloz y Francisco Rigabert Piquer de 64 años de edad, casado, natural y vecino de Bujaraloz siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armiño y.-RESULTANDO Que el procesado Florencio Barrachina Arcal perteneció a la C.N.T. desde el año de 1931 en que ingresó en la U.G.T. al invadir el pueblo de Bujaraloz las hordas rojas fue nombrado Secretario del primer Comité excitó constantemente a las masas diciendoles que habia que acabar con el fascismo, fue despues Delegado de Abastos y tenia por sus amenazas asustadas a las mujeres del pueblo habiendo ocurrido durante el mando de este Comité la desaparición y fusimamiento de varios vecinos.(Hechos probados).-RESULTANDO Que el procesado Simon Pallares Pallares perteneció a la U.G.T. desde el año 1934, al invadir el pueblo de su vecindad las hordas rojas personalmente requiso varias casas de personas de derechas a las que insultó y amenazó, formó parte del primero y único comité que allí gobernó y durante el cual desaparecieron y se asesinaron a varias personas de suuden (Hechos probados).-RESULTANDO Que el procesado Antonio Pallas Fordelis perteneció a la C.N.T. desde el año 1931 al 1934 en que ingresó en la U.G.T. al advenir el Movimiento Nacional y ser invadido el pueblo de Bujaraloz por las hordas rojas se distinguió insultando y amenazando a las personas de derechas, no ostentó cargo directivo y dice que las izquierdas lo odiaban, fue de los primeros denunciadores que en tal pueblo hubo (Hechos probados).-RESULTANDO Que el procesado Francisco Rigabert pertenecia a la U.G.T. desde el año 1934 al invadir el pueblo de Bujaraloz las hordas rojas coincidió con el entierro de una hija suya que habia muerto de desgracia y entonces pronunció frases achacando dicha muerte al fascismo y que mientras viviera lucharía contra él mismo para vengar dicha muerte, tuvo alojado en su casa al anarquista Durruti y por sus antecedentes consiguió con él gran ascendiente que aprovechó para proteger a varias personas de derechas a las que salvó la vida aunque izquierdista le repugnaban los crímenes que trató de evitar (Hechos probados).-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por los procesados Florencio Barrachina Arcal y Simon Pallares Pallares son constitutivos del delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en el encartado por sus antecedentes y por su actuación la agravante de perversidad social establecida como tal en el artículo 173 del mismo cuerpo legal.-CONSIDERANDO Que los hechos cometidos por el procesado Antonio Pallas Fordelis son constitutivos del delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del anteriormente citado Cosigo de Justicia Militar siendo de apreciar en el encartado la agravante de perversidad social por sus antecedentes y actuación.-CONSIDERANDO Que de todo lo actuado en el periodo sumarial y en el acto del juicio que se vé que la conducta que durante la dominación roja observó el procesado Francisco Rigabert Piquer no pudo ser mas favorable ni mas protectora para las personas de derechas, gracias a su desprendimiento con Durruti pudo tener con éste ese gran ascendiente que aprovechó para salvar y favorecer a los elementos amenazados del pueblo consiguiendo, con su influencia y llegando a arriesgar la vida puesto que lo hacian responsable de los informes que emitia, que en su pueblo no se cometiese ese número elevado de crímenes característico de la región Aragonesa sojuzgada por las hordas marxistas.-CONSIDERANDO Que el unico hecho imputable al mencionado procesado es el haber pronunciado esa frase contra el fascismo luego aclarada en el sentido de que era contra la guerra y la cual podrá ser en todo caso un delito de excitación a la rebelión definido y penado en el parrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar

DERANDO Que no se puede castigar el hecho de haber pronunciado tal frase sin tener en cuenta el estado de ánimo que en aquel momento tenía el procesado, acababa de perder su hija por consecuencia de un accidente debido al gran trabajo que desarrollaba en su comercio para suministrar a los milicianos; no puede admitirse que quien ha protegido a las personas tildadas de fascistas dijera de una manera fría y reflexiva "que había que acabar con el fascismo", la desgracia familiar acaecida en situación tan trágica no cabe la menor duda produjo en el encartado un trastorno mental transitorio que al quitarle voluntariedad le reduce la responsabilidad en que ha podido incurrir.-CONSIDERANDO que apreciada en el inculpado la eximente incompleta de trastorno mental transitorio del número uno del artículo 8 del Código Penal Común procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del mismo Cuerpo legal aplicar la pena inferior en dos grados a la señalada por la Ley cumpliendo con esto lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Justicia Militar.-VISTOS los artículos citados y demás de los cuerpos legales aplicables al caso.-PALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a FLORENCIO BARRACHINA ARCAL y SIMON PALLARES PALLARES como autores de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de la agravante de perversidad social a la pena de muerte (accesorias en caso de indulto).-A ANTONIO PALLAS FORDELIS a la pena de veinte años de reclusión temporal, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad social y a FRANCISCO RIGABERT PIQUER como autor de un delito de excitación a la rebelión con la eximente incompleta de trastorno mental transitorio a la pena de cuatro meses de arresto mayor con las accesorias correspondientes durante el tiempo de la condena; siéndoles de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo declaración de las responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón Buera.-Dámaso García.-Hilarión Cuartero Roig.-Mariano Agesta.-Luis Gimenez Armijo.-Rubricados".-----

Al 40 y 40 vuelto.- DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de la Mora de fecha nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, mediante el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma, y en lo que respecta a las penas capitales dejar en suspenso la ejecución hasta que se reciba el enterado de la Superioridad".-----

Al 41 y 42.-Obran escritos del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra mediante los que da traslado de los de S.E. el Jefe del Estado de fecha trece de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por los que se da por ENTERADO de las penas impuestas a los encartados SIMON PALLARES PALLARES y FLORENCIO BARRACHINA ARCAL".-----

Al 43 y 43 vuelto.-DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.-En Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-El Sr. Juez Ejecutor de Sentencias asistido por mí el Secretario, se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentran los sentenciados a muerte SIMON PALLARES PALLARES y FLORENCIO BARRACHINA ARCAL siendo enterados por S.S. de que iba a notificarseles la resolución recaída en la presente causa, en sentencia dictada por el Consejo de Guerra y declara da firme por S.E. el Jefe del Estado.-Y dispuso que por mí el Secretario se les leyera íntegramente la sentencia, dictamen del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E. el Jefe del Estado.-Acto seguido fueron conducidos a la sala destinada a capilla manifestándoseles que podían pedir los auxilios que necesitasen.-De quedar enterados y notificados, no firman por negarse a ello, haciéndolo con S.S. dos testigos.-Teodoro Mirros.-Ambrosio Calvo.-Sebastian Lafuente Lafuente.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Al 43 vuelto.-DILIGENCIA AGREDITANDO LA EJECUCION.-En Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Por la presente se acredita que a las seis cuarenta y cinco de la mañana del día de hoy se ha dado cumplimiento a la sentencia de muerte recaída contra SIMON PALLARES PALLARES y FLORENCIO BARRACHINA ARCAL pasando a los reos por las armas.

3

Hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico Don PABLO GRACIA FORCES, reconoció el cuerpo de los reos certificando su defunción.-Y para que conste se extiende la presente que firma con S.S^a, y conmigo el Secretario de que doy fé.-Pablo Gracia Forces.-Sebastian Lafuente Lafuente.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Al 43 vuelto.-"NOTIFICACION.-En Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Ante éste Juzgado constituido en la Prisión Provincial de ésta Plaza comparecen ANTONIO PALLAS FLORDELIS y FRANCISCO RIGABERT PIQUER, a quienes notifique en forma legal la resolución recaída en la presente causa.-De quedar enterados y notificados firman la presente ante mí el Secretario de que doy fé.-Antonio Pallas.-Francisco Rigabert Carlos Rubio Fernández.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su revisión a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes por el Estado de Zaragoza expido el presente de orden y visado por S.S^a en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO TRIUNFAL.-

V^o. B^o.
S. Lafuente

Carlos Rubio Fernandez

7

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio
sumarísimo

referente a Florencio Barrachina Arcal
vecino de Bujaraloz
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Decreto de la Comisión

Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Florencio Barrachina Arcal

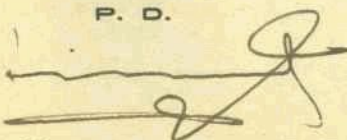
vecino de Bujaraloz
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción de 1 Partido de Híjar

al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.



El Secretario



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente
haciendose los envios oportunos

; doy fe.

Expediente n.º { En la Comisión 1909
En el Juzgado 111

5

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en este Juzgado su orden de fecha 8 actual, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *R. Lorente Barraehna areal* vecino de *Bujaralo* como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hijar, 11 de *Febrero* de 1939.
3a Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Francisco Quintanilla

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.



días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria, para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.— Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 967.

Servicio Agronómico Catastral.

VALORACION AGRICOLA

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Morata de Jalón, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las Secciones fiscales A, B, C, D, E, y F, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que, al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 14 de febrero de 1939.— Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José Zárate.

Núm. 901.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florencio Barrachina Arcal, vecino de Bujaraloz. (Expte. 5.909).

Simón Pallarés Pallarés, vecino de id. (Expte. 5.910).

Antonio Pallás Flordelis, vecino de id. (Expte. 5.911).

Franco Rigabert Piquer, vecino de id. (Expte. 5.912).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 8 de febrero de 1939.— Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

911.—Villalengua

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

950.—Brea de Aragón

Cuentas municipales.

939.—Paracuellos de la Ribera. (Año 1938)

949.—Torrellas. (Año 1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

934.—Villalba de Perejil. (Año 1938)

949.—Torrellas. (Año 1938)

953.—Layana. (Año 1938)

954.—Undués de Lerda

963.—Jaraba

Padron de cédulas personales.

933.—Almochuel

965.—Monterde

Presupuesto municipal ordinario.

965.—Monterde

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

932.—Epila

946.—Morata de Jalón

949.—Torrellas. (Año 1938)

954.—Undués de Lerda

961.—Sástago

965.—Monterde. (Año 1938)

Rectificación del presupuesto municipal.

962.—Godojos

Reparto general de utilidades.

963.—Jaraba

965.—Monterde

CALATAYUD

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1938:

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder al Patronato local de Formación Profesional de Calatayud la subvención consignada en presupuesto.

Aprobar una relación de facturas importante 28.677'58 pesetas.

Denegar la petición formulada por el vecino María

Juzgado de Instrucción de Hija

EXPEDIENTE

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Luciano Barrachina Arenal - Benjaral -
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Pedro ...

Número en la Comisión 5909

Número en el Juzgado 555

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Florencio Barrachina Arcañ de Bujaraloz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5909

SSS

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de l Partido de H I J A R

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

8 2

DONVICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiada en su parte necesaria, dice así:

«RESULTANDO: Que el procesado Florencio Barrachina Arcal perteneció a la C.N.T. desde el año de 1931 en que ingresó en la U.G.T. al invadir el pueblo de Bujaraloz las hordas rojas fué nombrado Secretario del primer Comité; excitó constantemente a las masas diciendoles que había que acabar con el fascismo; fué después Delegado de Abastos y tenía por sus amenazas asustadas a las mujeres del pueblo, habiendo ocurrido durante el mando de éste Comité la desaparición y fusilamiento de varios vecinos.(Hechos probados)».

«FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Florencio Barrachina Arcal como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de perversidad social a la pena de muerte».

«DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION: En Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.--Por la presente se acredita que a las seis cuarenta y cinco de la mañana del día de hoy, se ha dado cumplimiento a la sentencia de muerte recaída contra FLORENCIO BARRACHINA ARCAL, pasando al reo por las armas».

Y para que pueda remitirse al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente contra Florencio Barrachina, libro el presente testimonio en Zaragoza a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.III Año Triunfal.



Providencia. - Juez
Sr. Beguiristain

9 3
Hijar once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la orden anterior de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, a la que se acusará recibo. Incóese expediente, con intervención del Secretario de este Juzgado, para determinar la actuación de Alfonso Barral respecto al Movimiento Nacional; recíbese declaración al inculcado, apórtese información testifical y reclámense a la Guardia Civil, Alcaldía y F. E. T. y de las J. O. N. S. informes acerca de la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional; evácuense las citas útiles que resulten. Hágase constar el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculcado, expresando el grado de parentesco que les une al mismo. **y para todo ello librese orden al Juzgado municipal de Bujaraloz.**

E Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Beguiristain

Juapin

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

he

Juzgado de Instrucción
de Hija

^H
Reg.º al n.º 3.

10

En el expediente que instruyo bajo el núm.º 555 contra H. Lorenis Barrachin Arcue de esa vecindad, para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

- 1.ª — Que se reciba declaración a dicho inculpado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.
- 2.ª — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.
- 3.ª — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.
- 4.ª — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.



Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Hija, 11 de Febrero de 1939. ^{5a} Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Guerraquintan

Sr. Juez Municipal de

Bujarala

8

11

-PLIMIENTO.-Bujaraloz a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Guardése y cúmpla cuanto se manda y se ordena en la anterior carta orden del Juzgado de instrucción de Hjar, registrése, y no pudiéndose recibir declaración al inculpado Florencio Barrachina Arcal, por haber sido éste ejecutado en Zaragoza, verifiquése con los vecinos Raimundo Villagrasa Rojo, Fructuoso Villagrasa Lorda y Antonio Villagrasa Arcal,-- reclaménse informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia civil y Jefe local de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre dicho sujeto y extremos, para lo cual, se expidiran las correspondientes comunicaciones, evacuénse las citas útiles que resulten de las anteriores declaraciones e informes, haciéndose constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo; y hecho todo, devuelvânse éstas diligencias a su procedencia por el conducto recibidas.--

Le mandó y firma el Sr. Don Salvador Pallás Dieste, Juez municipal de ésta villa de que yo el Secretario, doy fé:-



Salvador Pallás

Por mandato de SSA.
[Signature]
Per. 150 ptas

DILIGENCIA.-Seguidamente se dá orden verbal al Alguacil en obsequio a la brevedad, para la comparecencia de todos y se expiden y entregan al mismo, las correspondientes comunicaciones para las autoridades ordenadas, firmando su recibo conmigo, doy fé:-

El Alguacil.

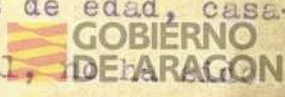
Juan Ramadina

[Signature]
Per. 0'50 pts

DECLARACION DE RAIMUNDO VILLAGRASA ROYO.

En la villa de Bujaraloz a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve; ante SSA y ante mi el

Secretario, comparece el que juramentado en nombre de Dios, manifestó, decir verdad en lo que se le pregunte y sepa y siéndolo por lo conducente, bien enterado, dijo:- ser y llamarse como se expresa al margen, de cuarenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bujaraloz, el cual,



nunca procesado, al que se le hicieron las advertencias del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento criminal, é interrogado por SS^{as} declara:- Qué la actuación política, social y sindical de Florencio Barrachina Arcal, antes del Movimiento, fué afiliado a la U.G. T. y enemigo a muerte del orden por su oposición al Ejército Nacional, habiendo sido del Comité rojo y Delegado de Abastos, teniendo noticias que a las mugeres de las personas de derechas cuando iban a por viveres, las maltrataba, y que no sabe nada más.-

Leída que le fué por mi el Secretario, a su elección por no haberlo verificado el mismo, en su contenido se afirmó y ratificó, y hechas que le fueron las advertencias legales, manifestó quedar enterado y firma., después de dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario, doy fé:-



Salvador Llorca
[Signature]

Manuel Villagrana
[Signature]
ser. 1 pta.

DECLARACION DE FRUC-
TUOSO VILLAGRASA LORDA.

Incontinenti, y ante los mismos señores, Juez y Secretario, compareció el sujeto al margen anotado, al que el Sr. Juez le exigió juramento que

prestó en nombre de Dios, bajo el cula, ofreció decir verdad en lo que se le pregunte y sepa, y siendolo por las genererales de la Ley, manifestó no comprenderle ninguna, preguntado por lo conducente, dijo:- Llamarse como queda dicho, ser de sesenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bujaraloz, quien no ha sido nunca procesado, al que se le hicieron las advertencias del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento criminal, e interrogado por SS^{as} dijo:- Qué la actuación política, social y sindical de Florencio Barrachina Arcal anterior al Glorioso Movimiento Nacional fué destacada, perteneciendo a la U. G. T. una vez iniciado dicho Movimiento, se opuso por todos medios al triunfo de los Nacionales, formando parte del Comité rojo, siendo Delegado de Abastos y maltratando a todas las mugeres de derechas, y que nada más puede decir.-

Renunció a redactar y leer por si ésta su declaración y habiendo verificado ésto último yo el Secretario, en su contenido se afirmó y

-ratificó y hechas que le fueron las advertencias legales, manifestó quedar enterado y no firma por no saber haciéndolo dicho señor Juez de que yo el Secretario, doy fé-



Salvador Pallás

Ficha digital de Fructuoso Villagrasa Lorda.

[Signature]
ser. 1 pta.

DECLARACION DE ANTONIO VILLAGRASA ARCAL.

Sin demora y ante los mismos señores, Juez y Secretario actuantes, compareció el vecino reseñado al margen, el que juramentado en legal forma en nombre

de Dios, manifestó decir verdad en lo que se le pregunte y sepa y siéndolo a tenor de lo ordenado, bien enterado, dijo:- Ser y llamarse como queda expresado al margen, de treinta y siete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de ésta población, al cual no le comprenden las generales de la Ley que le han sido explicadas, no habiendo sido nunca procesado, al que se le hicieron las prevenciones y advertencias del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento criminal, interrogado por SS^{as} dijo:- Qué la actuación política, social y sindical del inculpado Florencio Barrachina Arcal antes del Movimiento Nacional, fué afiliado a la U.G.T. siendo un miembro destacado de aquélla organización; al advenimiento del golpe Nacional contra el Bolchequismo, se opuso tenazmente, siendo uno de los dirigentes del Comité Rojo y Delegado de Abastos, maltratando a cuantas mugeres de orden tenían que acudir a él por víveres, y que nada más le consta acerca de éste sujeto.-

Renunció a redactar y leer por si ésta su declaración y habiendo verificado esto último yo el Secretario, en su contenido, se afirmó y ratificó y hechas que le fueron las advertencias legales, manifestó quedar enterado y firma después de dicho Sr. Juez, doy fé:



Salvador Pallás

Antonio Villagrasa

[Signature]
ser. 1 pta.

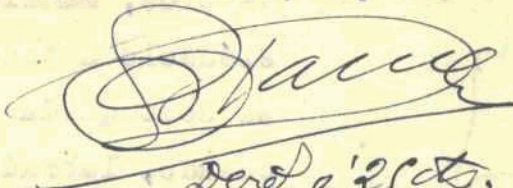
DILIGENCIA.-La pongo para hacer constar que el número de personas que componen la familia de Florencio Barrachina Arcañ, son tres y la esposa, siendo los primeros hijos, doy fé:


Dado a 5 de octubre

UNION.-Los anteriores informes, quedan unidos a continuación, doy fé:


Dado a 2 de octubre

REMESA.-Cumplimentadas éstas diligencias, se devuelven a su procedencia por el conducto recibidas según viene acordado, doy fé:


Dado a 2 de octubre



ALCALDIA
DE
BUJARALUZ

Negociado 39.

Secretaría del Ayuntamiento
DE BUJARALUZ (ARAGON)
SALIDA
Número 71.
Día 22 Mes 2 Año 1939

ff

-SALUDO A FRANCO.-
! ARRIBA ESPAÑA !

13

Como contestación a su atto. escrito de fecha 14 de los corrientes, tengo el honor de participarle, que la actuación política y social antes y después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional de FLORENCIO BARRACHINA ARCAL, es la siguiente:-antes del indicado Movimiento Nacional, pertenecia a la U.G. T. distinguiéndose por sus intervenciones en las huelgas, durante su permanencia con los rojos, desempeñó el cargo de Delegado de Abastos, dándoles malos tratos a las mugeres que tenian necesidad de proveerse de víveres, manifestandoles, que todo era de ellos.-

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.-

Bujaraloz a 22 de Febrero de 1.939.-
III año triunfal.-
El Alcalde.



Manuel Martínez

Sr. Juez municipal de ésta villa.





8

H4

Informes de la conducta de un individuo.

En contestación a su respetable escrito de fecha 14 del actual, tengo el honor de participar a V. que el vecino de Bujaraloz, FLORENCIO BARRACHINA ARCAL, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) también se distinguía en favor de las huelgas, por ser bastante revolucionario.

Durante la dominación roja en esta localidad, desempeñó el cargo de Delegado de Abastos, distinguiéndose por los malos tratos, que les daba a las mujeres cuando éstas tenían la necesidad de suministrarse de víveres para el gasto de sus casas, y muy principalmente en las mujeres de derechas.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Bujaraloz a 22 de Febrero 1.939.

III Año Triunfal.

El Comandante de puesto.

Franco Benito Lobo

Dr. Juez municipal del pueblo de

Bujaraloz.



18 9

Providencia Juez / Hija cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nue-
Sr. Moso / vs. Año de la Victoria.

La anterior orden únase al expediente correspondiente y reclámese del Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Bujaraloz informe respecto del inculpado sobre los extremos acordados.

E Lo mando y firma el Sr. Juez en funciones de que doy fé.

Justo Moso

Jaafun Livi

Diligencia/En el mismo día queda cumplido lo mandado de que doy fé.

Livi

INFORME

10
16

Florencio Barrachina Arcal.
Antes del 18 de julio del 36 pertenecia ala U.G.T.
Durante la dominacion Roja en este pueblo fue nombrado miembro del Consejo local desempeñando el cargo en abastos del pueblo. Sedistinguia por sus malos tratos alas mujeres que tenian necesidad de abastecerse de comestibles en particular con las de los elementos de orden, Tambien por sus ideas marxistas hera partidario de la colectivizacion de las tierras de las casas de claradas facciosas.

Fue entodo momento desafecto al Réjimen.

Bujaraloz 14 de febrero 1939
111 año Triunfal

Eljefe Local de F.E;T.

Federico Lupatogno



F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

BUJARALOEZ



17

Providencia Juez / Hajar trece de Julio de mil novecientos treinta y
Sr. Moso / nueve. Año de la Victoria.

El anterior informe únase al expediente de su razón y estando terminado remitase a la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Zaragoza previo informe resúmen.

M Lomandó y firma el Sr. Juez en funciones de que doy fé.

Moso

Informe

Jaquín Lina

que redacta el Juez accidental instructor del expediente número 5909 seguido contra el vecino de Bujaraloz Florencio Barrachina Arca por su oposición al Movimiento nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados aparece que dicho inculpado pertenecía a la U.G.T. desde 1931 y antes de la C.N.T.

Al advenimiento del Movimiento nacional se opuso a él formando parte del Comité revolucionario y Delegado de Abastos maltratando a las mujeres de derechas y por su actuación fuè condenado en Consejo de Guerra a la ultima pena habiendo sido cumplida, por lo que no ha podido ser oido en este expediente.

Hajar 13 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

Justo Moso

Diligencia/En el mismo dia se deja nota y se remite compuesto de diez folios; doy fé.

Amé

18

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitira V. E. el ad-
adjunto expediente número 8909 seguid
contra el vecino de Bujaraloz Florencio
Barrochina Arce debidamente
terminado e informado; va compuesto de
once folios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Hajar
13 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

Justo Moro

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautación de bienes

Zaragoza



19

Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Florencio Barrachina Arcañ , de Bujaraloz , tiene el honor de informar lo siguiente:

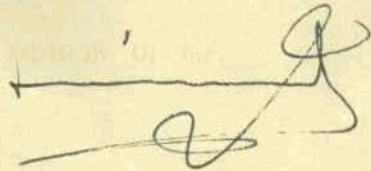
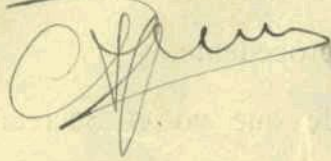
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Movimiento Nacional y despues a la C.N.T.; al invadir las hordas rojas el pueblo de Bujaraloz fue nombrado Secretario del primer Comité y mas tarde Delegado de Abastos; excitó constantemente a las masas diciendoles que habia que acabar con el fascismo, tenia atemorizadas a las mujeres del pueblo, habiendo ocurrido durante su actuación en el Comité la desaparición y fusilamiento de vario vecinos; sometido a Consejo de Guerra fue condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fue ejecutada.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1937

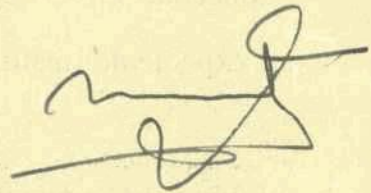
que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con mas acertado criterio resolvera lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En seis de Septiembre de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



D^o

Expediente núm. 5.909

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 expediente folios, tramitado contra Florencio Barrachina Arca, de Bujaraloz en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

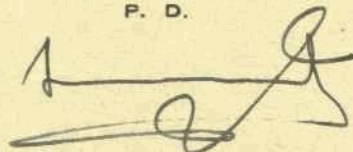
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza seis

de ~~noventa~~ de mil novecientos ~~treinta~~ y nueve -

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten diagonal line]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

SEÑORES

Parerao L.ª Fontanideu
Angel Barroeta
Ignacio Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Florencio Barra chino Arenal por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



23

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de devolver a V. I. su orden fecha 7 noviembre relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

Expediente núm. 5-909

CONTRA
Honencio Barachica

Arcañ

vecino de

Bujarbor

Dios guarde a V. I. muchos años.
Zaragoza 6 de Nov
de 1939 - Año de la Victoria

El Juez Civil Especial,



F. Jetero

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas - Plaza



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiseis* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J
José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Guitandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veintiocho de Dieciocho

de mil novecientos treinta y nueve - Hijo de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, el encartado Florencio Barroeta

el hijo Areal, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse merente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Florencio Barroeta Areal o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Bujaraloz que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Guitandreu
Ignacio Ferrando

José de la San Agustín

Referencia *requiridamente reemplazo lo avenda*
do certifica

Reg. al n.º 91.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

26

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Bujaraloz

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5909, contra Florencio Narra chino Arenal ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

- p l i m i e n t o .- Bujaraloz a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Guardése y cúmpla cuanto se manda y se ordena en la anterior carta-orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, regístrese y notifiquése a la esposa del difunto Florencio Barrachina Arcal, llamada Julia Villuendas Escanilla el contenido de la precitada orden, haciéndole presente que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes puede formular el escrito de defensa, y hecho todo, devuelvânse éstas diligencias a su procedencia por el conducto recibidas.-

Lo acordó, mandó y firma el Sr. Don Florencio Villagrasa Bolea, Juez municipal de ésta villa, de que yo el Secretario, doy fé:-



Florencio Villagrasa

Por mandato de SS^{as}.-

[Signature]

NOTIFICACION.- En el mismo dia, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Villuendas Escanilla, esposa del difunto encartado Florencio Barrachina Arcal le notifiqué la anterior orden, por léctura íntegra y entrega de copia, qued enterada, y de su recibo firma conmigo, doy fé:-

Julia Villuendas

[Signature]

R e m e s a .- Complimentadas éstas diligencias se devuelven por el correo nario del dia treinta y uno a su procedencia según viene acordado, cons, fé:-

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
me haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Florencio Barradine Arca . Zaragoza
diez y seis de febrero de mil novecientos
cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de febrero de mil
novecientos cuarenta

Señores
Sanjaume
Barraseta
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]
José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

29
21

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FLORENCIO BARRACHINA ARCAL, vecino de Bujaraloz (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Florencio Barrachina Arcal, era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y con anterioridad y desde el año 1.931 al 1.934 perteneció a la C.N.T.. Al invadir las hordas rojas el pueblo de Bujaraloz fué nombrado Secretario del primer Comité y más tarde Delegado de Abastos; excitó constantemente a las masas diciéndoles que había que acabar con el fascismo; tenía atemorizadas a las mujeres del pueblo, habiendo ocurrido durante su actuación en el Comité la desaparición y fusilamiento de varios vecinos. Sometido a Consejo de Guerra fué condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fué ejecutada. Dejo esposa y tres hijos. Sus bienes suman doscientas setenta y cinco pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado en Consejo de Guerra por adhesión a la rebelión, desempeñó cargo Directivo, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso de manera activa al Movimiento Nacional

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, econó- mica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FLO- RENCIO BARRACHINA ARNAL a la sancion de pago de la cantidad de TREINTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin
Ignacio Ferrando Ant. Masoch

Diligencia/ En la propia fecha se libra esta orden para notificación; certifico

San Agustín

Reg. do al n.º 17.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

30/

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de febrero de 19 40

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Bujaraloz

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5909, contra el vecino de ese pueblo Florencio Barradina Arcal, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

J. M.ª San Agustín

- p l i m i e n t o .- Bujaraloz a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta
Guardése y cúmpla cuanto se manda y se ordena en la anterior carta-orden del Ilmo.
Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respansabilidades políticas de Zaragoza,-
registrése, haciendose entrega de la copia de la sentencia que se adjunta a la viu
da del encartado Julia Villuendas Escanilla, por fallecimiento de éste, notifican-
dose en legal forma, a cuyo efecto, se dará orden verbal al Alguacil para su com-
parecencia en obsequio a la brevedad, y verificado que sea todo, devuelvânse éstas
diligencias a su procedencia por el conducto recibidas.-

Lo mandó y firma el Sr. Don Florencio Villagrasa Bolea, Juez municipal de ésta vi-
lla, de que yo el Secretario, doy fé:-



Florencio Villagrasa

Por mandato de SSA.

[Signature]

Diligencia,- En el propio dia se dá la orden acordada al Alguacil, quien firma con-
migo, doy fé:

El Alguacil.-

Jesús Barrachina

[Signature]

NOTIFICACION
Y ENTREGA.

Sin pérdida de momento, yo el Secretario, teniendo a mi presencia
a Julia Villuendas Escanilla, viuda de Florencio Barrachina Areal
le notifiqué por léctura íntegra y entrega de la copia correspon-
diente, la sentencia recaída en el expediente número 5909 contra su difunto esposo,
pronunciada por el Ilmo. Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, quedó -
enterada y notificada y de su recibo firma conmigo, doy fé:-

Julia Villuendas Escanilla

[Signature]

R e m e s a .- Complimentadas las precedentes diligencias, se devuelven por el co-
rreo ordinario de hoy veinticuatro a su procedencia según viene acordado, doy fé:-

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día **veintiocho de febrero** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Florencio Barrachina Arcal** se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **quince** de **junio** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, **quince** de **junio** de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Barroeta

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Florencio Barrachina Arcal** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **veintinueve de febrero**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Juez Municipal de Bujaraloz**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple; certifico.

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Ciro N.º 5129 de Ptas. = 30=

Procedencia: Bujaraloz

Remitente: Julia Villuehdas

Domicilio: Bujaraloz

Fecha de emisión: 24 Junio 1940



GOBIERNO DE ARAGON

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente.

Florencio Barrachina Arzaf

expda 5909-2

30 pts.



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL
DE
BUJARALOE.

33/1

Nº 26

Con esta fecha me comunica la vecina de esta villa JULIA VILLUENDAS ESCANILLA que hoy ha impuesto un giro en esta Cartería importe de TREINTA PESETAS para pago de la multa impuesta por ese Tribunal al encartado FLORENCIO BARRACHINA ARCAL SEGUN oficio de fecha 15 del corriente que le fue comunicado por este Juzgado municipal.

El recibo de la multa le agradecerè me lo remita por conducto de este Juzgado para yo hacerle entrega del mismo a la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bujaraloz a 24 de Junio de 1940.

El Juez municipal.



Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas

 GOBIERNO DE ARAGON
ZARAGOZA

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos
..... comparece en esta Secretaría

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de.....
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{oficio y resguardo} comparecencia. Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de treinta- - - - - pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Florencio Barrachina Arcal, la que se remitirá al Jue^o Civil Especial, ^{quien unirá a las diligencias} testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de ~~dicho Tribunal~~ ^{dicho Tribunal}. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Santandreu

Jove ill^a - San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de ^{especial} ~~especial~~ ^{especial} interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

Núm. 1.007

Expediente núm. S. 909

CONTRA

Florencio Barrachina
Areal

vecino de

Bujaraloz

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 7 del actual relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculpado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 9 de Noviembre
de 1929. Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

F. Toland



«VIVA FRANCO»
«ARRIBA ESPAÑA»

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

16805

Núm. del Anterior 5909

Núm. del Juzgado 962

CONTRA

Floren시오 Barrachina Arca

vecino de

Bujaraloz

cantidad

30 pts.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 21 de junio de 1.941

El Juez Civil Especial,



F. Telano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.
Zaragoza cinco de Septbre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G. Santandreu
Barroeta
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

5582/13

Lo agosto



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 5909

Núm. Juzgado 962

Contra FLORENCIO BARRACHINA ARCAL BUJARALÓZ

Responsabilidad exigida 30 Pts.

Iniciado 26-7-940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llentada

Mod. 1

N

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 5909

Contra

Lorenzo Barrachina Areal
de Bujaraloz

962

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de treinta pesetas, total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de julio de 1940.



R. J. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

GOBIERNO DE ARAGON

R. 544

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

69

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 7 de noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 5909 la situación económica del encarado Florencio Barbachino Areal vecino de Bujaraloz por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. *Salas*

2

Zaragoza a *veve* de *Noviembre*
mil novecientos *veinte y nueve*
Año de la Victoria.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales ó de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ^{despacho} ~~exhorto~~ al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de *Municipal de Bujaraloz* y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de *Cava de Ebro*

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

J. Salas

*Antoni
Jaime Rey*

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Rey

99 621

99 1101

3

DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

69

Al Ar. Registrador de la Propiedad de PINA DE EBRO atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, dimanante del expediente 5909 que se sigue contra el vecino de Bujaraloz, FLORENCIO BARRACHINA ARCAL he acordado dirigir a V.

S. a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en ese Registro el referido individuo.

Y para que tenga lugar lo acordado libro a V.S. el presente rogandole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interes Nacional.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



F. Solano

Juan Peris

9

DON JOSE BAYOD BOSQUE, SUSTITUTO DEL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PINA DE EBRO.

CERTIFICO: Que en virtud de lo ordenado por Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y civil, especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, con fecha nueve del actual, ordenando se expida certificación en relación de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos a nombre del vecino de Bujaralóz, FLORENCIO BARRACHINA ARCAL, he examinado los índices y libros de este Registro, y de ellos resulta:

Que a nombre del citado FLORENCIO BARRACHINA ARCAL, no aparece inscrita finca alguna, ni derecho real.

Y para que conste, expido la presente en Pina de Ebro a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.



Jose Bayod

Honos. 5 ptas. nº 12 arl.

6

- p l i m i e n t o .- Bujaraloz a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO DE LA VICTORIA.-

Guardése y cúmpla cuanto se manda y se ordena en la anterior carta-
Ordendel Sr. Juez Especial de Responsabilidades políticas, registrése, y pro-
cedáse a formar INVENTARIO valorado de bienes de todas clases que pueda
seer el que fué vecino de ésta localidad Florencio Barrachina Arcal, recl-
se de sus familiares declaración jurada de los que sean de la exclusiva
piedad del inculpado, expídase orden al Sr. Alcalde para que remita cert-
-ción catastral de los que aparezcan amillarados a dicho nombre, así c-
informe manifestando si le consta poseyeré otros bienes muebles, inmuebles
metálico en Bancos o fuera de la población, inquiriendo igual informe e
Jefe local de F. E. T. y de las J.O.N.S., procediéndose seguidamente a la
sación de todos ellos por los péritos Manuel Arcal Beltran y Julian Rubio
llagrasa, a quienes se les notificará su designación en forma legal, así
de inmediata comparecencia en obsequio a la brevedad, y hecho, se ac-
Lo mandó y firma el Sr. Don Florencio Villagrasa Bolea, Juez m-
ta villa, de que yo el Secretario, doy fé:-

Por mandato de S.S.

Florencio Villagrasa

[Signature]



NOTIFICACION
y CITACION.-

Seguidamente, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los
Manuel Arcal Beltrán y Julian Rubio Villagrasa les notifiqué l-
teriormente se ordena respecto a su designación, así como los cito
legal forma para su comparecencia inmediata en obsequio a la breved
quedarón enterados y citados y firman conmigo, doy fé:-

Manuel Arcal Rubio

DILIGENCIA.----- Seguidamente se expidieron las comunicaciones acordadas a los
calde y Jefe de F. E. T. y de las J.O.N.S. consta y doy fé:-

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

OTRA.- Incontinentí,-se reclamó a la esposa de Florencio Barrachina declaración jurada de los bienes pertenecientes a áquel, conste y doy fé:-

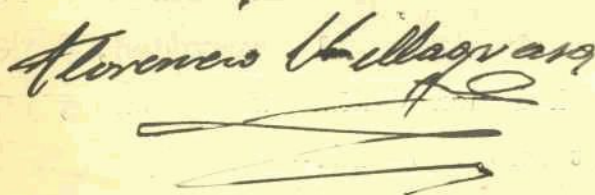


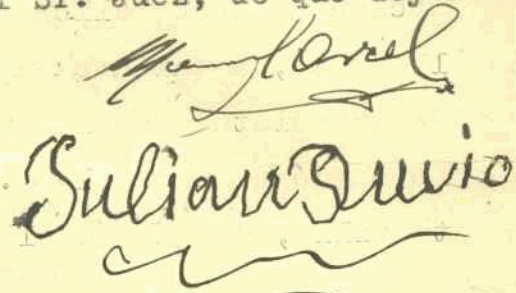
OTRA.- La anterior declaración unáse a continuación, conste y doy fé:-

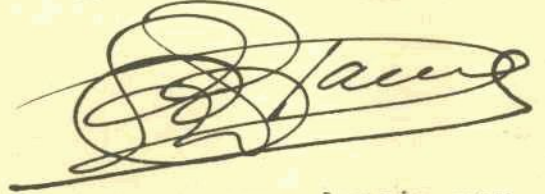


COMPARECENCIA.- En la villa de Bujaraloz a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve; ante el Sr. Juez municipal de la misma y de mí el Secretario, comparecieron los peritos nombrados Manuel Arcañal Beltran y Julian Rubio Villagrasa, de cincuenta y uno y cincuenta y siete años de edad respectivamente, casados, labradores, naturales y vecinos de ésta localidad, a quienes el Sr. Juez les recibió juramento que prestaron en nombre de Dios, bajo el cual, prometieron cumplir bien y fielmente su cometido, a quienes SS^{as} leas expuso el objeto de ésta comparecencia, quedando enterados, procediéndose seguidamente a la tasación del Inventario formado, quedando terminado en la forma y condiciones que en el mismo se expresan y en el que se afirman y ratifican.-

Leída que les fué a su elección en su contenido y forma tasada unánimes se ratificaron y firman después del Sr. Juez, de que doy fé:-

Florencio Villagrasa


Manuel Arcañal
Julian Rubio





REMESA.- Complimentadas éstas diligencias se devuelven a su procedencia por el conducto recibidas, conste y doy fé:-



Declaracion jurada que
presento en contestacion del
oficio de ere juzgado n.º 77
de los bienes que poseo
de la legitima pertenencia
de mi Esposo.

Flouicio Barrachina Arcal.
en la partica de Conreccion
7. anegas de Tierra
en la Suertes 12 anegas
en 2- partes

Dios Salbe a Espana
y guarde a los muchos
años de vida. Su Serbido

Julia Villunclas Escanilla
Bujarator a 22 de  GOBIERNO
DE ARAGON
1939-

8

Don Ricardo Blasco Balfagón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Bujaraloz.-----

CERTIFICO:--Qué examinados los Repartimientos de sirven de norma para la derrama de las Contribuciones Rústica y Urbana en el corriente año, en ninguno de ellos aparece el nombre de FLORENCIO BARRACHINA ARCAL, así como tampoco en la Matricula industrial ni de Comercio ni en el Padrón de la Patente de Automóviles.-----

Y para que conste y en virtud de orden judicial, expido la presente, que la firmo, de orden y con el Vº. Bº. y sello del Sr. Alcalde, en Bujaraloz a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-----

- AÑO DE LA VICTORIA.-

Vº. Bº.

El Alcalde.--



Martín

[Signature]

9

INVENTARIO VALORADO DE LOS BIENES DE TODAS CLASES PERTENECIENTES AL QUE FUE
VECINO DE ESTA LOCALIDAD FLORENCIO BARRACHINA ARCAL, A SABER:-

- 1.-Un campo sito en éste término y su partida " CANREDON " de siete hanegas de cabida, que linda al Norte con Común, al Sur, con común, al Este con Luis - Torres Solanot y al Poniente con la carretera, cuyo campo lo tasan los péritos en la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS.-----
- 2.-Mitad de otro campo, sito en éste término y su partida " LAS SUERTES " de cabida seis hanegas, linda al Norte con Pascual Samper, al Sur con Pedro Gosin,- al Este con Pedro Villagrassa y al Oeste con camino, cuya mitad de campo lo tasan los péritos en CIENTO VEINTICINCO PESETAS.-----

Bujaraloz a 25 de Noviembre de 1.939.-

-AÑO DE LA VICTORIA.-

El Juez municipal.-



Florencio Villagrassa

Los Péritos.-

Don Manuel Julián Guiso

El Secretario.-

[Signature]

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR. SOLANO

Zaragoza seis de diciembre de mil novecientos treinta y
nueve. Año de la Victoria

El anterior exhorto cumplimentado unase a la carta orden
de su razón y una vez verificado elevese a la Superioridad
con atenta notificación dejando nota.

Lo acordó y firma S.S. doy fé



Antemi
y
Jaime Fery

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

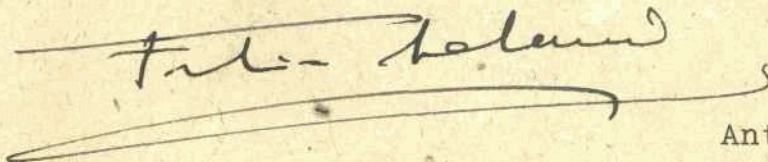
Fery

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

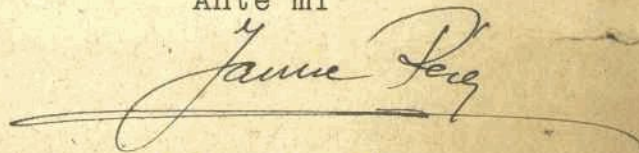
Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

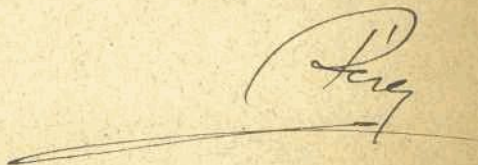
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.



INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE

Paragoza



CARTA DE PAGO con
Mandamiento de Ingre

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la C/Especial de

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de **treinta pts. por responsa**
contra Florencio Barrachina Arca, exp. 962

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Co

Paragoza

a **26** de **Julio**

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR



Son **30-00** pesetas

Tomada razón al núm.

1699

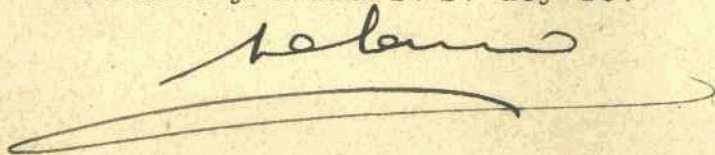
11

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

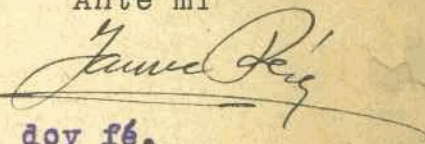
Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y
nueve.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

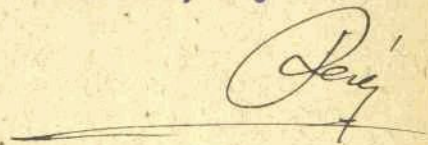
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.



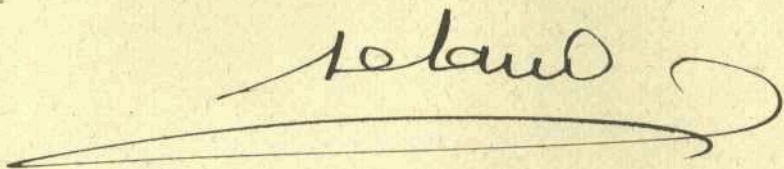
Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

14

En Zaragoza, a **veinte de Agosto de mil novecien-**
tos suarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



Ante mí

84



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió **lo acordado, doy fé.**

84



11

EDICTO

**FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Expediente n° 962 seguido por este Juzgado contra el vecino de Bujaraloz, Florencio Barrachina Arcañal.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ~~Zaragoza~~, n.º 191, página 189a aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 20 de ~~Junio~~ de mil novecientos ~~cuatro~~
y ~~no~~, de que doy fe.

PN
[Signature]

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 6-10-40, núm. 280, página 466 y edicto n.º ~~—~~, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 20 de ~~Junio~~ de mil novecientos ~~cuatro~~
y ~~no~~ de que doy fe.

PN
[Signature]

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 20 de ~~Junio~~ de mil novecientos ~~cuatro~~
y ~~no~~ de que doy fe.

PN
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

16

Zaragoza a veintiuno de junio de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firmá S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

PH
Francisco Polo

PH
L. Polo